



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Conferencias Agrícolas.

CIRCULAR.

La buena acogida que el pensamiento de ilustrar á las clases artesanas é industriales, iniciado por los dignos Profesores del Instituto y Escuela Normal y secundado por varios jóvenes de esta capital, ha merecido del noble pueblo Zamorano, y el ver que hasta hoy excede de cuatrocientos el número de alumnos matriculados para asistir á las lecciones que el día 28 de Octubre último tuve el gusto de inaugurar, me presentan oportuna ocasión de reanudar segunda vez las conferencias agrícolas, que alternando con las indicadas lecciones, tendrán lugar una vez cada semana en el Instituto de 2.ª enseñanza; á cuyo fin invito á tomar parte en ellas no solamente á los Sres. Catedráticos, Ingenieros y demás funcionarios que por la fado-

le de su profesion están obligados á verificarlo, sino tambien á todas las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan hacerlo.

No necesito recomendar á los ilustrados individuos á quienes me dirijo el puntual cumplimiento del servicio que la ley les encomienda, porque bien demostraron su interés por él cuando en Octubre del año 1876 se establecieron dichas conferencias, y cuando en Marzo del corriente se reanudaron por primera vez; y por lo que hace á la clase agrícola en general, que es á quien mas importa asistir á ellas, le reitero cuantas consideraciones hice en mi circular inserta en el *Boletín oficial* del día 18 de Febrero próximo pasado.

Si como espero, son oídas mis excitaciones, habremos prestado un gran servicio á esta provincia, esencialmente agrícola, y tendremos la satisfacción de haber realizado los deseos del Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) encaminados á procurar el bienestar de los pueblos, desarrollando en ellos los elementos que constituyen su riqueza.

Zamora 4 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Negociado 2.º—Indeterminado.

Este Gobierno ha venido observando con extrañeza que muchas de las cédulas personales no contienen las correspondientes señas de los

individuos á cuyo favor están expedidas, originándose de ahí grandes perjuicios á los interesados, pues no pudiendo confrontarse las señas con los portadores de las mismas, son detenidos y conducidos por la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad por indocumentados, hasta que se averigua, por los medios legales, la verdad de la posesion.

En su virtud, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y demás encargados de la expedicion, no omitan en las mencionadas cédulas las señas personales del portador.

Zamora 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

COMISION PROVINCIAL

DE

ZAMORA.

Gastos carcelarios.—Circular.

Habiendo manifestado el Alcalde de la Puebla de Sanabria, que no obstante la circular publicada por esta Comision provincial en el *Boletín* de 3 de Julio último, no han satisfecho varios de los Ayuntamientos del partido judicial que lleva el mismo nombre, sus descubiertos por gastos carcelarios, ha acordado prevenirles por última vez que, si en el término de quinto día no ingresan lo que adeudan por atrasos y corrientes serán apremiados sin más contemplaciones, toda vez que no pueden aducir causa justificada para

tener abandonado un servicio de tan preferente interés.

Zamora 6 de Noviembre de 1878
 —El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

Pago de nodrizas de la Casa Hospicio.

Por acuerdo de la Comisión de la Excm. Diputación provincial, se abre el pago de nodrizas externas de la Casa-hospicio, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, el cual dará principio el día 18 del corriente mes de Noviembre, en la forma siguiente:

Partido de Sayago.

Día 18.—Avelon, Alfaraz, Almeida, Argañin, Argusino, Cibanal, Carbellino, Cozcurrita, Badilla, Bermillo, Escuadro, Fariza y Fresnaldillo.

Día 19.—Mámoles, Tudera, Fermoselle, Formariz, Fornillos, Fresno, Pinilla, Gamones, Ganame, Fadon, Luelmo, Monumenta, Malillos, Mogatar y Morak.

Día 20.—Moraleja de Sayago, Moralina, La Muga, Palazuelo, Pereruela, Arcillo, San Roman, La Tuda, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Pasariegos y Villamor de Cadozos.

Día 21.—Torregamones, Villapera, Villamor de la Ladre, Santiz, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 22.—Los pueblos de los partidos de Alcañices, Benavente, Puebla, Villalpando, Fuentesauco y Toro.

Día 23.—Pueblos del partido de Zamora, Zamora y sus arrabales.

Se advierte que el pago dará principio á las ocho de la mañana hasta la una y desde las tres á las cinco de la tarde. Teniéndose presente que no se pagará crédito alguno más que á los mismos interesados, á no ser que por enfermedad u otra causa legítima no pudieran concurrir, en este caso autorizarán persona con poder bastante firmado por el Sr. Alcalde con el sello del Ayuntamiento.

Zamora 2 de Noviembre de 1878.
 —Alonso Felipe Santiago.

PROVINCIA DE ZAMORA

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre de 1878

PUEBLOS	CEREALES			CARNES			PAJAS		
	Trigo. Pts. Cts.	Cebada. Pts. Cts.	Centeno. Pts. Cts.	Añurdiente. Pts. Cts.	Carnero. Pts. Cts.	Vacos. Pts. Cts.	Tocino. Pts. Cts.	De trigo. Pts. Cts.	Cebada. Pts. Cts.
Alcañices.	18 80	10 50	11 60	71	90	90	2 17	05	05
Benavente	17 57	10 81	11 81	74	96	96	2 71	04	04
Bermillo.	18 02	10 81	19 51	55	1 15	1 15	2 17	02	02
Fuentesauco.	18 47	9 46	15 51	54	81	81	1 55	02	02
Puebla de Sanabria.	20 26	14 41	17 57	55	81	81	2 17	02	02
Toro.	19 57	9 01	12 16	28	1 05	1 05	1 62	01	01
Villalpando.	17 35	10 05	13 45	29	1 04	1 04	1 60	02	02
Zamora.	19 58	9 91	13 91	60	1 09	1 09	2 18	04	04
TOTALES	149 42	84 94	107 50	4 06	7 81	7 21	15 97	18	18
Precio-medio general en la provincia.	18 68	10 62	13 44	51	98	90	2	03	03

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD
Pesetas. Cént.	
20 26	Puebla de Sanabria.
17 35	Villalpando.
14 41	Puebla de Sanabria.
9 05	Toro.
	Trigo.
	Cebada.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Apesar de mis continuas escitaciones, muy pocas son las corporaciones que han hecho uso de los beneficios concedidos por el art. 31 de la ley de presupuestos vigente, y al notar negligencia tal que puede redundar en su perjuicio, no puedo menos de escitar nuevamente el celo de las mismas para que se apresuren a cubrir sus descubiertos por faltas en uso del sello, sino que ren sufran más tarde las consecuencias que sobrevengan.

El artículo antes citado sabido es que otorga a las corporaciones el beneficio de dos terceras partes de multa de la que debieron satisfacer en otro caso por sus faltas, debiendo abonar simplemente el reintegro y la tercera parte de multa que corresponde al denunciador; pero tampoco ignoran las corporaciones que los beneficios otorgados tienen un plazo señalado que no es fácil sufra próroga alguna y esta circunstancia es la que deben tener más presente tanto los Ayuntamientos como los Juzgados si quieren en realidad aprovecharse, durante el poco tiempo que resta de los beneficios citados.

Repito aquí cuanto se ha dicho en Boletines anteriores y al igual que en aquellos y en conformidad a las órdenes de la Superioridad se pone a continuación la lista de las corporaciones que se hallan en descubierto, con expresión del reintegro y tercera parte de multa que las corresponde satisfacer, debiendo advertir que el abono de una u otra cantidad debe hacerse por medio de papel de pagos al Estado, con arreglo al art. 58 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Zamora 4 de Noviembre de 1878. El Jefe económico, Federico de Blanco.

Lista que se cita en la anterior circular.

reintegro. Multa 3ª parte.

AYUNTAMIENTOS P. C.

Table listing municipalities and their corresponding values for 'reintegro', 'Multa', and '3ª parte'.

Main table listing municipalities and their corresponding values for 'reintegro', 'Multa', and '3ª parte'.

Table listing municipalities and their corresponding values for 'reintegro', 'Multa', and '3ª parte'.

JUZGADOS

Table listing judicial districts and their corresponding values for 'reintegro', 'Multa', and '3ª parte'.

Fuentes de Ropel	40	6 67	Piñuel	25 25	33 66	Tamame	4 80	11
Fresno de la Polvorosa	4	5 33	Prado	90	7 33	Toro		2 50
Hermisende	70	11 67	Porto	16	29	Ungilde		4 16
Lubian	50	8 33	Pobladura del Valle	70	11 66	Villalonso		26 33
Lanseros	1 70	5 33	Quintanilla de Urz	7 25	9 67	Villageriz	20	3 33
Milles de la Polvorosa	20	3 33	Quintanilla del Olmo	10	1 66	Vadillo de la Guareña	3 90	5 20
Molezuelas	26 10	74 66	Rosinos de la Requejada	30	5	Valdescorriel	70	11 66
Moreruela de Tabara	1	16 67	Revellinos	1 20	20	Villabrazaro	20 30	31 66
Molacillos	50	8 33	Rabano de Aliste	40	6 66	Villaferrueña	30	5
Muelas de los Caballeros	40	6 67	Sta. Cristina la Polvorosa	30	8 33	Vinuela de Sayago	16 65	28 33
Matilla de Arzon	2	2 50	Santovenia	1 10	18 33	Vega de Villalobos	60	10
Morales del Rey	8 25	11	San Vicente de la Cabeza	11 90	29 66	Villalobos	20 85	83
Moraleja de Sayago	29 50	54 66	San Marcial	90	11 66	Villanueva del Campo	1	16 66
Manzanal de Infantes	1 40	8 33	San Pedro de Ceque	60	10	Vidayanes	10	1 67
Maire de Castroponce	1 60	3 66	S. Martin de Valderaduey	5	68	Villalba de la Lampreana	38 95	55
Otero de Sanabria	20	3 33	San Agustin	2 50	3 33	Villanazar	70	11 66
Perilla de Castro	85	2 66	S. Cristóbal de Entreviñas	13 50	18	Vinas de Aliste	1	16 66
Pedralba	10	1 66	Sta. Colomba las Monjas	40	6 66	Villabeza del Agua	4 62	15 36
Peque	6	8	Torrefracades	21 05	46	Villalpando	50	8 33
Pino	11	14 66	Torre del Valle	30	5	Villaseco	10 50	14

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tomás Calvo Camuesco, actuario en este Juzgado de primera instancia.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía instado en este Juzgado de primera instancia por D. Justo Santos Chamorro, vecino de esta ciudad, contra Bartolomé Martín y Gerbasio Rodríguez, vecinos del Maderal, en reclamación de cierta cantidad que son en deber al D. Justo, se ha dictado la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora a primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido: habiendo examinado estos autos de juicio de menor cuantía, entre partes como demandante el Procurador D. Florentino Fernández Seijas, en representación de D. Justo Santos Chamorro, vecino de esta ciudad, contra Bartolomé Martín y Gerbasio Rodríguez, vecinos del Maderal, en reclamación de cierta cantidad.

Vistos; y

1.º Resultando que por el Procurador D. Florentino Fernández, en nombre de D. Justo Santos Chamorro, vecino de esta ciudad, se interpuso demanda de menor cuantía contra Bartolomé Martín y Gerbasio Rodríguez, vecinos del Maderal, sobre pago de seiscientos veinte reales é intereses del uno y medio por ciento mensual, desde el vencimiento del plazo hasta su completo pago.

2.º Resultando que en apoyo de la demanda se expone: que los expresados Bartolomé Martín y Gerbasio Rodríguez, se obligaron a pagar solidariamente al D. Justo Santos, el treinta de Noviembre de mil

ochocientos sesenta y seis la suma de seiscientos veinte reales, é intereses en la forma indicada, cuya cantidad de seiscientos veinte reales habian recibido en igual día y mes del año anterior. Que los intereses estipulados desde el vencimiento del plazo importaban la suma de mil doscientos veintisiete reales 60 céntimos, que con los seiscientos veinte de capital, hacen la suma de mil ochocientos cuarenta y siete reales sesenta céntimos, concluyendo por solicitar que habiendo por presentados el acto de conciliación y el documento privado en que se funda la demanda, se condenase á los demandados al pago del capital é intereses hasta la interposición de la demanda y los que desde esa misma fecha se devenguen, con más las costas del pleito:

3.º Resultando que conferido traslado de la demanda y hecha la citación en la forma ordinaria, se ha seguido el pleito en rebeldía por la no comparecencia de los demandados:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó la propuesta por la parte actora y después de cotejado el certificado del acto de conciliación los demandados reconocieron la certeza de la obligación folio cuarenta y uno vuelto, si bien el Gerbasio Rodríguez expone que aunque reconoce la firma y rúbrica que contiene su nombre y apellido no puede asegurar que el contenido de la obligación fuese el pactado, porque nunca fué su ánimo ser fiador mancomunado é insolidum, si bien le dijeron que ya estaba hecha la obligación y la firmó sin enterarse, pero en la creencia de que solo era fiador simple:

1.º Considerando que se halla plenamente justificada la certeza de la obligación y reconocida por los demandados, sin que pueda servir

de excusa al Gerbasio Rodríguez el hecho de creer que se hallaba obligado como simple fiador, puesto que antes de prestar su asentimiento estuvo en su derecho para dejar de autorizar un documento que era postestativo en él autorizar ó no con su firma, como pudo también enterarse de su contenido:

2.º Considerando que la obligación del mutuario en contratos de la naturaleza del que nos ocupa es devolver lo que se prestó en la forma convenida con los daños y perjuicios por la falta de cumplimiento:

Considerando que según la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación de cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado:

Fallo que debo condenar y condeno á Bartolomé Martín y Gerbasio Rodríguez á que á término de quinto día paguen á D. Justo Santos Chamorro la cantidad de mil ochocientos cuarenta y siete reales sesenta céntimos, importe del capital é intereses hasta la interposición de la demanda y los que desde su misma fecha se devenguen, con más las costas de este pleito. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en edictos que se colocarán en las puertas de este Juzgado á tenor de lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Maximino Rodríguez Guerrero.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Maximino Rodríguez Guerrero Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública por ante mí el Escribano, en Zamora á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Calvo.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original que obra en esta Escribanía de mi cargo y á que me remito en caso necesario. Y cumpliendo con lo prevenido por este Juzgado de primera instancia, arreglo el presente en Zamora veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

El 10 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitación el arriendo de los pastos del monte de las Pajas, sito en el término jurisdiccional de esta villa y propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte. El remate se verificará en las oficinas de indicado Sr. Conde, Madrid, Recoletos 21 y en la casa-habitación de D. Antonio Martínez de Velasco, su administrador en Villalpando, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

PERRO DE CAZA.

Se ha extraviado uno de nueve meses, pelo blanco, tiene una oreja color tabaco y atiende al nombre de Sol.

Quien lo hubiese encontrado puede entregarle al Inspector de Orden público Sr. Graceli, que dará una gratificación

INTERESANTE

A LOS LABRADORES.

En los almacenes de D. Vicente Puente, se toma todos los días á precios corrientes trigo, cebada, centeno y algarrobas.

Imp. del Boletín oficial.